

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 29 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando de tres memoriales allegados al correo institucional, el primero que data de 16 de septiembre hogaño, 2:30 p.m., por medio del cual Colpensiones informa que desde el mes de agosto del año en curso se aplicó el embargo, los dos siguientes allegados por la parte demandante los días 27 y 28 del mes y año que avanza, a las 12:08 p.m. y 9:44 a.m. respectivamente, a través de los cuales allega los gastos de la menor de edad, certificación de ingresos y retención de su poderdante, anexa los correos de las testigos y aporta documento dirigido a la Comisaria de Familia del Vallado. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICACION No 76001-31-10-011-2021-00129-00

AUTO No1529

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se agregarán a los autos y se pondrá en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Colpensiones, mediante el cual informan que procedieron a efectuar la anotación de embargo y retención, el mismo que se efectuará desde el mes de agosto de los cursantes, aunado a ello se incorporan los documentos allegados por la parte demandante concernientes a relación de gastos de la menor de edad los soportes pertinentes y la certificación de ingresos y retención de la señora Angela Tatiana Montoya.

De otra parte y en atención a que en el libelo demandatorio se evidencia que en la demanda, el demandante solicitó oficiar a la Comisaria Séptima la cual corresponde a la Comisaria Alfonso López, lo cual así se hizo, pero en el documento allegado al correo por el togado el día 28 de septiembre del año que avanza, obrante en el archivo 47, se evidencia que en su momento se elevó petición dirigida a la Comisaria de Familia Sede Vallado, que corresponde a la Comisaria Decima, se procede a requerirlo aclare dicha situación, con el fin de proceder a oficiar a la entidad competente, así mismo debe indicar la fecha exacta en la cual se efectuó la conciliación y aportar el correo electrónico de la Comisaria.

Ahora bien, advierte el despacho que por error involuntario en el auto 1408 de 13 de septiembre hogaño, por medio del cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes (archivo 43 expediente digital), se estableció que la parte demandante no solicitó pruebas testimoniales, pero de la revisión de la subsanación de la demanda, obrante en el ítem 10 del expediente digital se evidencia que el aludido citó como testigos a las señoras Yesica Paola Fonseca Montoya y Leidy Johana Montoya Victoria, por lo cual de manera oficiosa se procede a realizar la corrección pertinente y se ordenara la recepción de las aludidas como testigos, quienes deben estar presentes el día de la audiencia

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

1º INCORPORAR a los autos para que obren, consten y poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios allegado por Colpensiones y los documentos adjuntados por el apoderado de la parte demandante.

2º REMITIR el link del proceso al correo electrónico de los abogados de las partes para que tenga acceso al mismo.

3º REQUERIR al abogado de la parte actora para que determine de manera INMEDIATA, si la conciliación que se declaró fracasada, solicitada por la señora Angela Tatiana Montoya, se realizó en la Comisaria Séptima Alfonso López o en la Comisaria Decima del Vallado, aunado a ello debe indicar la fecha exacta en que se llevó a cabo y debe aportar el correo electrónico de dicha entidad.

4º CORREGIR el inciso 4 del numeral tercero del auto No 1408 de 13 de septiembre hogaño, en el sentido de **DECRETAR la recepción de los testimonios solicitados** por la parte demandante, de las señoras LEIDY JOHANA MONTOYA VICTORIA correo electrónico leidymonic@gmail.com, y YESSICA PAOLA FONSECA MONTOYA, de esta última se debe aporta el correo electrónico el cual no reposa en el libelo demandatorio, ni en la subsanación de la demanda, en caso de que la aludida no tenga correo, debe indicar porque canal electrónico se puede establecerá comunicación. (WhatsApp)

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

EYCA Notificado estado electrónico # 156 de 30/09/2021

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**